



Retención de Ganancias RG 830: actualización del simulador AFIP

Por

Redacción Central

Nueva **versión** del simulador del cálculo de las retenciones establecidas por la RG 830/2000, luego de las reformas en la Tabla **segregando las «profesionales liberales y oficios» (Cod 119) con nuevo monto no sujeto a retención y tabla específica** de aquellas de «Albacea, mandatario, gestor de negocio» (Cod 116) (Res Gral 5423/2023. BO 27/09/2023)

Ganancias: Cálculo de las retenciones RG 830/2000

Actualización de simulador.

PROFESIONES LIBERALES y OFICIOS (código 119) (RG 5423/2023)

Escala: 5% al 31% con 8 tramos

No inscriptos: 28%

No sujeto a retención RI: \$ 160.000 (ant \$ 16.830)

TABLAS completas

Uso transitorio Cod 116: hasta 31/12/2023

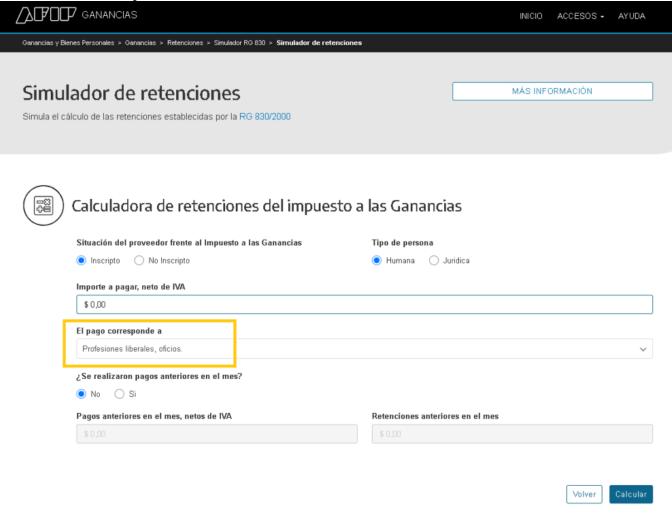
Aplicatoriedad: pagos desde 01/10/2023

Acceso: https://servicioscf.afip.gob.ar/calc-rg830/

Calculadora de retenciones del impuesto a las Ganancias (Res Gral 830/2000. AFIP y modif)

1. Acceso:https://servicioscf.afip.gob.ar/calc-rg830/

Desde el fisco informan que está disponible el nuevo ítem, pero su cálculo se podrá realizar en las próximas horas.



2. Tablas vigentes

RETENCIONES

GANANCIAS, RES, GRAL, 830/2000

Pagos a partir del 01/10/2023 (Res. Gral. 4525/2019 y ult 5423/2023. AFIP. BO 27/09/2023)

CODIG		/10/2023 (Nes. Grai. 4525/2019) <u>uit 5423/2023. AFIP. BO 2</u> //	% a Retener		No sujetos
0		CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		No insc.	a retención Æ
19	Anexo II, inc. a) pto 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras, Ley 21.526, y modif., o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
21	Anexo II, inc. a) pto 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	25 / 28 (+)	7.870
30	Anexo II, inc. b)	Alquileres o arrendamiento de bienes muebles			
31	Anexo II, inc. b) pto 2)	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-	6	25 / 28 (+)	11.200
32	Anexo II, inc. b) pto 3)	Bienes Inm. Rurales, incluidos bajo modalidad de leasing, -incluye subrural-	1		
35	Anexo II, inc. c)	Regalies			
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas –excepto consumo-	6	25 / 28 (+)	7.870
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas,	2	10	224.000
86	Anexo II, inc. g)	patentes de invención, regalías concesiones y similares			
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley 11.723)	ver escala	28	10.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicio no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems	2	25 / 28 (+)	67.170
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista., rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio (inc. c) del art. 49)	ver 28 escala		16.830
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de SA, Síndico, fiduciario, consejero Coop., integrante de consejo de vigilancia y socios administradores de SRL- SCS-SCA	ver escala 28		67.170
116	Anexo II, inc. k)	Albacea, mandatario, gestor de negocio	ver	28	46 030 (b)
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala 28		16.830 (b)
95	Anexo II, inc. I)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25 25 / 28 (4)		67.170
119	Anexo II, inc. k)	Profesiones liberales, oficios	Ver escala		160.000
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por inter. del mercado cereales a término que se resuelvan el curso del término (arbitrajes) y merc de futuros y opc			
55	Anexo II, inc. n)	Distribución películas. Transmisión programación. Televisión vía satelital	0,50	2	
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto cereales por arbitrajes y de mercados de futuros y opciones			
112 y	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los	3	3	16.830
113	y P)	planes de seguro de retiro privados y rescate total o parcial			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d) del Anexo II	De acuerdo a tabla inciso		para cada
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. (Art. 27, primer párrafo).	0,50	1,5	24.700
779	Anexo II, inc. q)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	76.140
780	Anexo II, inc. r)	Subsidios abonados por los estados Nacional, Prov., Municipal. o CABA por locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia	2	25 / 28 (+)	31.460

Escala Específica - Código de Régimen 119 (*)

Importe		Retendrán			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	s/ excedente de \$	
0	71.000	0	5	0	
71.000	142.000	3.550	9	71.000	
142.000	213.000	9.940	12	142.000	
213.000	284.000	18.460	15	213.000	
284.000	426.000	29.110	19	284.000	
426.000	568000	56.090	23	426.000	
568000	852.000	88.750	27	568000	
852.000	en adelante	165.430	31	852.000	

^{*} Pagos a partir del 01/10/2023 (Res Gral 5423/2023, AFIP. BO 27/09/2023)

Escala aplicable una vez deducido el mínimo no sujeto a retención

Importe		Retendrán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	s/ excedente de \$
0	8.000	0	5	0
8.000	16.000	400	9	8.000
16.000	24.000	1.120	12	16.000
24.000	32.000	2.080	15	24.000
32.000	48.000	3.280	19	32.000
48.000	64.000	6.320	23	48.000
64.000	96.000	10.000	27	64.000
96.000	y más	18.640	31	96.000

⁽a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscritos y no inscritos. (b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados. (c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

⁽e) La alicuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos (#) RI (5) (e)